

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

1. *Recuerda con beneplácito* su aprobación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Convención¹³⁶;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y expresa la esperanza de que entre en vigor cuanto antes;

4. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. *Invita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención;

7. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/115. No discriminación y protección de las minorías

La Asamblea General,

Reafirmando que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Observando la importancia de la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que se refiere a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, lingüísticas y religiosas,

Acogiendo con beneplácito la mayor atención que los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos prestan a la no discriminación y a la protección de las minorías,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴ relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Considerando que las Naciones Unidas tienen una importante función que desempeñar en lo que se refiere a la protección de las minorías,

Teniendo en cuenta la labor realizada hasta ahora dentro del sistema de las Naciones Unidas, en particular por la Co-

misión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Observando los importantes logros alcanzados a este respecto en los marcos regional, subregional y bilateral, que pueden constituir una útil fuente de inspiración para las futuras actividades de las Naciones Unidas,

Subrayando la necesidad de conseguir que todos, sin discriminación de ningún género, disfruten plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, la necesidad de finalizar la preparación de un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando su decisión 45/434, de 18 de diciembre de 1990, y tomando nota de la resolución 1991/61 de la Comisión de Derechos Humanos³⁹, de 6 de marzo de 1991, así como de la resolución 1991/30 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, en la que el Consejo autorizó al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a que se reuniese entre los períodos de sesiones para que el grupo de trabajo pueda finalizar su segunda lectura del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, con miras a presentar el texto a la Comisión en su 48º período de sesiones,

1. *Alienta* a la Comisión de Derechos Humanos a que finalice lo antes posible el texto definitivo del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas y a que lo transmita para su aprobación a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, de la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos con respecto al proyecto de declaración;

3. *Decide* mantener en su programa la cuestión de la preparación del proyecto de declaración en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

75a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1991

46/116. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Teniendo presente el objetivo de las Naciones Unidas, enunciado tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Observando que siguen ocurriendo violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que todos los Estados Miembros se han comprometido a asegurar el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con los artículos pertinentes de la Carta,

Observando que las Naciones Unidas han avanzado hacia la consecución de ese objetivo, así como el hecho de que subsisten ámbitos en los que habría que avanzar más,

Recordando su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, en la que decidió, entre otras cosas, convocar en 1993